



4 QUATRO

Boletín legal y tributario

Nº 4 – 2012

Índice:

I. Novedades legislativas Diciembre 2012

II. Comentario: ¿son nuevas las tasas judiciales?

Páginas

1-12

13-14



I. Novedades legislativas Diciembre 2012

➤ **SEGURIDAD SOCIAL.- Real Decreto-ley 28/2012, de 30 de noviembre, de medidas de consolidación y garantía del sistema de la Seguridad Social (BOE 1 de diciembre).**

Ante la incidencia de la crisis, que está suponiendo un elevado déficit del sistema de la Seguridad Social durante estos años, se ha venido adoptando un conjunto de medidas destinadas a asegurar la viabilidad económica del sistema.

Para afrontar esta situación, y durante los ejercicios 2012, 2013 y 2014, se deja sin efecto la limitación de la disponibilidad Fondo en situaciones de déficit. Esta limitación, establecida por la Ley 28/2003, de 29 de septiembre, reguladora del Fondo de Reserva de la Seguridad Social, se cifraba en un importe equivalente al tres por ciento de la cuantía de pensiones de carácter contributivo y demás gastos necesarios para su gestión. La disponibilidad se somete a estrictos controles, debiéndose dar cuenta con carácter trimestral al Consejo de Ministros de los importes dispuestos.

Por otra parte, con ánimo de cumplir el objetivo de déficit fijado para España, la Seguridad Social ha tenido, asimismo, que dejar sin efecto la actualización de las pensiones en el ejercicio 2012, suspendiendo la revalorización de las mismas.

El Real Decreto-ley tiene también como finalidad, ante la pérdida de recaudación de cotizaciones del año 2012, regular la concesión de suplementos de crédito para la cobertura de obligaciones del Servicio Público de Empleo Estatal correspondientes a gastos de prestaciones por desempleo.

➤ **FACTURACIÓN.- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (BOE de 1 de diciembre).**

Este Real Decreto, dentro de la necesidad de armonizar la normativa comunitaria en materia de facturación, lleva a cabo la trasposición de la Directiva 2010/45/UE, de 13 de julio de 2010, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, la cual tiene como objetivos la reducción de las cargas administrativas de los sujetos pasivos, garantizar la igualdad de trato entre las facturas en papel y las facturas electrónicas, facilitar las transacciones económicas y contribuir a la seguridad jurídica.

Este nuevo Reglamento de Facturación entra en vigor con efectos desde 1 de enero de 2013.

Las principales novedades contenidas en el nuevo Reglamento son:



I. Novedades legislativas Diciembre 2012

Puntos de conexión – Sujeción a la normativa española de facturación

Se establecen los puntos de conexión de las operaciones en virtud de los cuales se determina la obligación de expedir la factura de acuerdo con la normativa española, aspecto no regulado con anterioridad.

Los supuestos en los que se deberá expedir una factura conforme a la normativa española son:

- a) Cuando la operación se localice en España, de acuerdo a las reglas de lugar de realización del hecho imponible de la normativa del IVA, salvo que el proveedor no se encuentre establecido en el citado territorio, opere la inversión del sujeto pasivo y no se haya delegado la emisión de la factura en el destinatario.
- b) Cuando el proveedor esté establecido en el territorio de aplicación del Impuesto, o tenga en el mismo un establecimiento permanente o, en su defecto, el lugar de su domicilio o residencia habitual, a partir del cual se efectúa la operación y ésta no se entienda realizada en el territorio de aplicación del Impuesto, en los siguientes supuestos:
 - i. Cuando la operación esté sujeta a otro Estado Miembro, opere la inversión del sujeto pasivo y no se haya delegado la emisión de factura en el destinatario.
 - ii. Cuando la operación se entienda realizada fuera de la Comunidad.

Excepciones a la obligación de emitir factura

Otra de las novedades introducidas en lo relativo a la obligación de expedir factura establece que no se exigirá tal obligación en el caso de determinadas prestaciones de servicios financieros y de seguros, salvo cuando dichas operaciones se entiendan realizadas en el territorio de aplicación del Impuesto, o en otro Estado miembro de la Unión Europea, y estén sujetas y no exentas.

La factura simplificada sustituye a los tiques.

Se establece un sistema de facturación basado en dos tipos de facturas: la factura completa u ordinaria y la factura simplificada, que viene a sustituir a los denominados tiques.

Las facturas simplificadas tienen un contenido más reducido que las facturas completas u ordinarias y, salvo algunas excepciones, podrán expedirse, a elección del obligado a su expedición, cuando su importe no exceda de 400 euros, IVA incluido, cuando se trate de



I. Novedades legislativas Diciembre 2012

facturas rectificativas o cuando su importe no exceda de 3.000 euros, IVA incluido y se trate, en este último caso, de alguno de los supuestos respecto de los que tradicionalmente se ha autorizado la expedición de tiques en sustitución de facturas.

Asimismo, se regulan los supuestos excluidos de la posibilidad de emitir facturas simplificadas, que, con carácter general, se refieren a determinados supuestos de entregas de bienes y prestaciones de servicios de carácter transfronterizo.

El Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria podrá exigir o autorizar variaciones en las menciones obligatorias de las facturas simplificadas. No obstante, cuando se trate del tipo y la contraprestación total, tendrá en todo caso que constar la cuota tributaria o los datos que permitan calcularla.

Destacar, por último, que las facturas simplificadas, a diferencia de los tiques, pueden habilitar a su destinatario a deducir las cuotas de IVA, lo cual, ciertamente, es una novedad positiva.

Se adjunta una tabla resumen comparativa de los contenidos mínimos de las facturas completas, antiguos tiques y facturas simplificadas.

CONTENIDO DE LAS FACTURAS RD 1619/2012	CONTENIDO DE LOS TIQUES RD 1496/2003	CONTENIDO DE LAS FACTURAS SIMPLIFICADAS
Número y serie	Número y serie	Número y serie
Fecha de expedición		Fecha de expedición
Fecha de devengo si no coincide con la expedición		Fecha de devengo si no coincide con la expedición
Datos identificativos de prestador y destinatario	Datos identificativos de prestador	
NIF expedidor	NIF expedidor	NIF expedidor
NIF destinatario en supuestos tasados		
Domicilio de prestador y destinatario		
Descripción de la operación		Identificación del tipo entregado o servicios prestados.
Datos necesarios para determinar la base imponible, incluyendo precio unitario y descuentos.		
Tipo impositivo	Tipo impositivo aplicado "IVA incluido"	Tipo impositivo aplicado y opcionalmente también incluido
Cuota	Contraprestación total	Contraprestación total



I. Novedades legislativas Diciembre 2012

Impulso a la facturación electrónica

Se recoge una nueva regulación para la facturación electrónica, bajo el principio de trato igualitario frente a la factura en papel. Se trata de establecer un instrumento que reduzca costes y haga más competitivas a las empresas. Para ello, se define la factura electrónica como aquella factura que, cumpliendo los requisitos establecidos por el propio Reglamento, haya sido expedida y recibida en formato electrónico.

Así, en la facturación electrónica, el sujeto pasivo podrá garantizar la autenticidad de las facturas que emita a través de los controles de gestión usuales de su actividad empresarial o profesional. Esta igualdad de trato entre la factura en papel y electrónica supone que el sujeto pasivo cuenta con mayores posibilidades de expedir facturas sin necesidad de emplear una tecnología determinada.

Modificación del plazo de expedición de las facturas

Las facturas deberán ser expedidas en el momento de realizarse la operación, pero cuando el destinatario de la operación sea un empresario o profesional las facturas deberán expedirse antes del día 16 del mes siguiente.

➤ **COMERCIO.- Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios (BOE de 27 de diciembre)**

Ante la fuerte caída del consumo, que afecta al comercio interior, y dada la estructura comercial de nuestro país, basada en una presencia mayoritaria de PYMES que, dada su menor dimensión y recursos, presentan una mayor vulnerabilidad ante la situación económica actual, la Ley pretende reducir las cargas administrativas y dinamizar el sector mediante un régimen más flexible de aperturas y de desarrollo y traspasos de la actividad.

La Ley avanza un paso más en la senda iniciada por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible y el Real Decreto-ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, eliminándose todos los supuestos de autorización o licencia municipal previa motivados por la protección del medio ambiente, la seguridad o la salud públicas, ligados a establecimientos comerciales y otros con una superficie de hasta 300 metros cuadrados. Se considera que no son necesarios controles previos por tratarse de actividades que, por su naturaleza, por las instalaciones que requieren y por la dimensión del establecimiento, no tienen un impacto susceptible de control a través de la técnica autorizatoria, la cual se sustituye por un régimen de control ex post basado en una declaración responsable.



I. Novedades legislativas Diciembre 2012

La presente modificación afecta también a todas las obras ligadas al acondicionamiento de estos locales que no requieran de la redacción de un proyecto de obra de conformidad con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, pudiéndose iniciar la las obras y el ejercicio de la actividad comercial con la mera presentación de una declaración responsable o comunicación previa.

En estos casos, el control administrativo pasará a realizarse a posteriori, pues la presentación de la declaración responsable o de la comunicación previa, con el consiguiente efecto de habilitación para el ejercicio de la actividad comercial, no prejuzgará el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la normativa aplicable, ni limitará el ejercicio de las potestades administrativas, de comprobación, inspección, sanción, que estén atribuidas a la administración para lo que expresamente se delega dicha facultad en las entidades locales.

Asimismo, la presente ley añade un nuevo mecanismo de apoyo a la exportación con el objetivo de desarrollar las capacidades del Ministerio de Defensa en materia de gestión de programas de material de defensa y cuya inexistencia, hasta la fecha, había supuesto una desventaja competitiva para nuestra base industrial y tecnológica, que compite en el mercado internacional en desigualdad de condiciones.

➤ **SEGURIDAD SOCIAL.- Ley 13/2012, de 26 de diciembre, de lucha contra el empleo irregular y el fraude a la Seguridad Social (BOE 27 de diciembre).**

La Ley pretende combatir el empleo irregular y el fraude a la Seguridad Social a través de un amplio conjunto de medidas encaminadas a servir a los siguientes objetivos generales:

- La modernización de la legislación laboral en aras de la creación de empleo y de una mayor estabilidad y flexibilidad interna en las empresas.
- La sostenibilidad del sistema de Seguridad Social y el aseguramiento y mantenimiento de las prestaciones por desempleo, como pilares fundamentales de nuestro Estado de Bienestar.
- La opción por una inmigración legal, ordenada, responsable y vinculada al empleo.
- La consecución de una mayor eficacia y eficiencia en la gestión pública y hacer más y mejores políticas laborales y de empleo, sociales y migratorias con unos presupuestos necesariamente más austeros.

En aras de los objetivos señalados, la ley contempla, por un lado, la adopción de medidas organizativas desde el punto de vista administrativo, y, por otro, la adopción de medidas



I. Novedades legislativas Diciembre 2012

Medidas normativas, como la aprobación de la Ley Orgánica 7/2012 por la que se modifica el Código penal (*vid infra*), que introducen las reformas necesarias del marco legal vigente, que había quedado obsoleto en determinados aspectos y que necesitaba, desde hacía tiempo, definir en términos más adecuados a la realidad actual la exigencia de responsabilidades penales, administrativas y laborales.

Las medidas adoptadas por la ley, básicamente, consisten en:

- ✓ Detectar y neutralizar el empleo irregular, mediante un “impulso a su afloramiento” para la regularización de las condiciones de trabajo y, por ende, la generación de recursos económicos al Sistema de la Seguridad Social mediante el pago de cotizaciones sociales.
- ✓ Detectar y neutralizar otras la obtención y el disfrute, en fraude de ley, de las prestaciones por desempleo, mediante la constitución de empresas ficticias o la compatibilización de manera irregular de su percepción con el trabajo por cuenta ajena o por cuenta propia.
- ✓ Detectar y neutralizar otras posibles situaciones fraudulentas, principalmente en casos de falta de alta en la Seguridad Social de trabajadores que efectivamente prestan servicios en las empresas, en el acceso y la percepción de otras prestaciones del sistema de la Seguridad Social.
- ✓ Combatir los supuestos de aplicación indebida de bonificaciones o reducciones de cotizaciones empresariales a la Seguridad Social.

La Inspección de Trabajo y Seguridad Social sigue constituyendo el instrumento fundamental para la consecución de los mencionados objetivos.

La Ley se estructura en cinco artículos, donde se incluye la modificación de diferentes normas vigentes para posibilitar la detección de los supuestos de empleo irregular y fraude a la Seguridad Social, así como la sanción y corrección de los mismos.

- Modificación del artículo 42 del Estatuto de los Trabajadores, con la finalidad de posibilitar la exigencia de responsabilidades solidarias en los supuestos de subcontratación empresarial, mediante la ampliación del periodo de dicha exigencia su que pasa de uno a tres años, dado que la actual regulación dificulta mucho su efectividad.
- Modificación de la Ley General de la Seguridad Social, para que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficioso para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.



I. Novedades legislativas Diciembre 2012

Además, se establece la obligación de suscripción de convenio especial para los supuestos de expedientes de regulación de empleo de empresas no incursas en procedimiento concursal.

- Por otra parte, se modifica la Ley 42/1997, de 14 de noviembre, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, con el objetivo de facilitar las actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en cuanto al acceso a instrumentos y bases de datos y, asimismo, a aumentar el plazo de duración de las actuaciones comprobatorias previas al procedimiento sancionador o liquidatorio para que la Inspección pueda llevar a cabo mejor sus cometidos obteniendo resultados de mayor calidad y eficacia.
 - La Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social se modifica a los efectos de adecuar determinados tipos infractores en materia de Seguridad Social que inciden en el control del fraude a la misma a las modificaciones normativas operadas, así como de perfeccionar los mecanismos de sanciones accesorias.
 - Por último, el Gobierno se compromete a, (i) crear una unidad especial de colaboración y apoyo a los juzgados y tribunales y a la Fiscalía General del Estado para la lucha contra el empleo irregular y el fraude a la Seguridad Social; (ii) evaluar anualmente la eficacia y eficiencia de todas las medidas, planes e instrumentos puestos en marcha para el control y lucha contra el empleo irregular y el fraude a la Seguridad Social; y a (iii) establecer un procedimiento de consulta telemática para facilitar a los empresarios principales la información correspondiente al cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social de los contratistas y subcontratistas.
- **FRAUDE.- Ley Orgánica 7/2012, de 27 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal en materia de transparencia y lucha contra el fraude fiscal y en la Seguridad Social (BOE de 28 de diciembre).**

La Ley, que entró en vigor el 17 de enero, realiza una amplia revisión de los delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social y tipifica la responsabilidad penal de partidos políticos y sindicatos.

Se incluye a los partidos políticos y sindicatos dentro del régimen general de responsabilidad de las personas jurídicas, al suprimirse excepción regulada en el artículo 31.bis.5) del Código Penal. De este modo, se les extiende la responsabilidad por las actuaciones ilícitas desarrolladas por su cuenta y en su beneficio, por sus representantes legales y administradores, o por los sometidos a su autoridad cuando no haya existido un control adecuado sobre los mismos.



I. Novedades legislativas Diciembre 2012

Respecto del ámbito tributario, los principales objetivos que pretende alcanzar la norma son:

- Creación de un tipo agravado como respuesta a los fraudes de especial gravedad, elevando la pena de prisión hasta un máximo de 6 años. Además, el plazo de prescripción pasa a ser de diez años frente a los cinco años de los restantes supuestos de delito fiscal.
- Mejorar las posibilidades de persecución de las tramas organizadas de fraude fiscal facilitando la denuncia.
- Incrementar las posibilidades de cobro de la deuda tributaria impagada eliminando la exigencia de autorización expresa del juez, evitando así la paralización de los órganos administrativos por el procedimiento penal.
- Mejorar la regulación de las defraudaciones.
- Evitar la denuncia ante los Juzgados de aquellos obligados tributarios que han regularizado, de forma completa y voluntaria, su situación tributaria.
- Se introduce un nuevo atenuante, que consiste en la posibilidad de rebajar la pena para aquellos imputados que, una vez iniciado el proceso penal, satisfagan la deuda tributaria o colaboren en la investigación judicial dentro de los dos meses siguientes a la notificación de la citación judicial.

En lo relativo a los delitos contra la Seguridad Social se introducen las siguientes novedades:

- Se modifica el tipo básico, reduciendo la cuantía a partir de la cual la infracción es constitutiva de delito que pasa, de los actuales 120.000 euros, a 50.000 euros.
- Se introduce un tipo agravado que permite la persecución de tramas societarias con el fin de eludir el pago de las cuotas a la Seguridad Social.
- Se introduce un tipo específico para diferenciar las defraudaciones en prestaciones de la Seguridad Social de la obtención fraudulenta de ayudas y subvenciones, incluyendo un tipo agravado frente a formas de organización delictivas constituidas con el ánimo de realizar estas actividades fraudulentas.
- Se modifican los delitos contra los derechos de los trabajadores para sancionar aquellas conductas que suponen una competencia desleal con respecto a las empresas, emprendedores y autónomos, que sí cumplen sus obligaciones legales.



I. Novedades legislativas Diciembre 2012

- **JUSTICIA.- Ley Orgánica 8/2012, de 27 de diciembre, de medidas de eficiencia presupuestaria en la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (BOE 28 de diciembre).**

Esta ley tiene como objetivo fundamental elevar la profesionalización de la carrera judicial, modificando, entre otros aspectos, el régimen jurídico de las sustituciones de jueces y magistrados y de magistrados suplentes. A su vez, adapta la LOPJ a las previsiones contenidas en el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, que recoge el ajuste presupuestario exigido por la coyuntura económica.

En cuanto al régimen de sustituciones, se intenta evitar la práctica frecuente de nombrar jueces suplentes no pertenecientes a la carrera judicial. Así, se establece que sólo de manera excepcional, cuando no resulte posible la formación de Sala con un juez o magistrado de carrera, podrá acudir a la figura del magistrado suplente no integrante de la misma, cuyo llamamiento queda condicionado a la existencia de disponibilidad presupuestaria.

Se establece la reducción de los permisos por asuntos propios (conocidos como “moscosos”), que anteriormente suponían un total de seis días, a tres días al año y se suprime la necesidad de justificar su causa ante el correspondiente superior.

Otras medidas que se incluyen en esta ley, son la flexibilización de la composición de las Audiencias Provinciales para permitir la existencia de un mayor número de magistrados en una sola sección y la supresión de la paga extraordinaria a los miembros del Cuerpo de Secretarios Judiciales y al resto de personal al servicio de la Administración de Justicia en los términos del Real Decreto-ley 20/2012, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

- **FISCAL.- Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica (BOE 28 de diciembre).**

A pesar del continuo esfuerzo que está realizando España para conseguir el ajuste de las cuentas públicas, nuestro sistema continua requiriendo la adopción de medidas adicionales a las ya adoptadas, como son el Real Decreto-ley 20/2011 de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit, el Real Decreto-ley 12/2012 por el que se introducen diversas medidas tributarias y administrativas dirigidas a la reducción del déficit público, y el Real Decreto-ley 20/2012 de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.



I. Novedades legislativas Diciembre 2012

De esta forma, la presente Ley, comúnmente denominada de “*medidas fiscales o de acompañamiento de los presupuestos*”, se enmarca dentro del objetivo de reducir los desequilibrios de la economía española y consolidar las finanzas públicas, introduciendo significativas novedades y modificaciones, entre otros, en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), Impuesto sobre Sociedades (IS) e Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Nos remitimos al “**Avance Normativo – Novedades fiscales 2013**”, remitido en fecha 29 de enero de 2013, en el que se reseñan las distintas modificaciones introducidas por la norma en los citados tributos.

➤ **PRESUPUESTOS.- Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013 (BOE 28 de diciembre)**

Los presupuestos 2013 tienen como principal objetivo garantizar la sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas, fortalecer la confianza en la estabilidad de la economía española y reforzar el compromiso de España con la Unión Europea en materia de estabilidad presupuestaria. Siguen la línea marcada por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que ha venido a desarrollar el mandato contenido en el artículo 135 de la Constitución Española, reformado el 27 de septiembre de 2011.

Además de la aprobación de los estados de ingresos y gastos del sector público estatal, la LPGE regula:

- ✓ las actualizaciones de los coeficientes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre Sociedades y demás tributos (tasas estatales incluidas);
- ✓ el incremento del 1% de las pensiones para el año 2013, con carácter general;
- ✓ las bases y tipos de cotización a la SS;
- ✓ la congelación salarial del personal al servicio del sector público;
- ✓ el interés legal del dinero en un 4 %, el de demora en el 5 % y el IPREM en 63.90.13 € anuales.

➤ **SMI.- Real Decreto 1717/2012, de 28 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2013 (BOE de 28 de diciembre).**

Se modifica el salario mínimo interprofesional (SMI) para el período comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2013, pasando de 641,40 euros a 645,30 euros mensuales (21,51 €/día). La subida supone, por tanto, un incremento del 0,6 por ciento.



I. Novedades legislativas Diciembre 2012

La revisión no afecta a la estructura ni a la cuantía de los salarios profesionales que viniesen percibiendo los trabajadores cuando tales salarios en su conjunto, y en cómputo anual, fuesen superiores a dicho salario mínimo.

La retribución horaria mínima para empleadas del hogar en régimen externo queda fijada en 5,05 €.

➤ **EMPLEADOS DEL HOGAR.- Real Decreto-ley 29/2012, de 28 de diciembre, de mejora de gestión y protección social en el Sistema Especial para Empleados de Hogar y otras medidas de carácter económico y social (BOE 31 de diciembre)**

El Real Decreto recoge modificaciones relativas al régimen de trabajadores del hogar, al sistema de pensiones y otras medidas relacionadas con las pensiones de orfandad, los trabajadores agrarios, el fomento del empleo o la jubilación.

En relación con la integración de los trabajadores del hogar en el sistema de SS, se establece que, a partir del 1 de abril de 2013, los trabajadores que presten sus servicios durante menos de 60 horas mensuales por empleador deberán formular directamente su afiliación, altas, bajas y variaciones de datos cuando así lo acuerden con tales empleadores, siendo el trabajador, responsable de la obligación de cotizar (subsidiariamente al empleador/es, salvo que estos acrediten la entrega al trabajador de sus cuotas) y debiendo ingresar la aportación propia y la correspondiente al empleador o empleadores, tanto por contingencias comunes como por contingencias profesionales.

El empleador estará obligado a entregar al empleado de hogar, además del recibo de salario, la aportación y cuota que corresponda en función de los días del mes en que hubiera estado a su servicio. En este sentido, durante situaciones como el embarazo, la maternidad o lactancia natural, etc., la entidad gestora, descontará a éste el importe de la totalidad de las cotizaciones a la Seguridad Social que proceda en dichas situaciones.

Por último, cabe indicar que la cotización deberá realizarse obligatoriamente mediante el sistema de domiciliación en cuenta.

Se recoge, asimismo, la nueva escala de bases de cotización por contingencias comunes y profesionales, en función de la retribución percibida por los empleados de hogar, avanzando, de esta manera, en el paulatino proceso de acercamiento de este régimen específico a las normas aplicables en el Régimen General.



I. Novedades legislativas Diciembre 2012

En relación con las medidas relacionadas con la jubilación anticipada y la jubilación parcial, se suspende durante tres meses la entrada en vigor de determinados preceptos y disposiciones de la citada Ley 27/2011, de reforma de las pensiones, relacionados con la jubilación anticipada y con la jubilación parcial.

En concreto, destaca la suspensión del artículo 5 de la citada Ley 27/2011, que da nueva redacción al artículo 161 bis.2 de la Ley General de la Seguridad Social, contemplando las dos modalidades de acceso a la jubilación anticipada y sus requisitos: (i) la que deriva del cese en el trabajo por causa no imputable al trabajador y (ii) la que deriva de la voluntad del interesado. Con la suspensión decretada, durante el primer trimestre de 2013, sigue en vigor la legislación vigente a 31 de diciembre de 2012, conforme a la cual, no se permite el acceso anticipado a la jubilación desde una situación de voluntariedad del interesado, salvo en los casos de que se trate de trabajadores “mutualistas” que podrán acceder a la pensión a partir de los 60 años con una reducción de la pensión del 8 por 100 por cada año que le falte al trabajador para alcanzar la edad legal de acceso ordinario a la jubilación.



II. Comentario: ¿son nuevas las tasas judiciales?

La Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia (BOE de 21 de Noviembre, último Boletín Informativo de Summa Quatro) ha estado en primera plana informativa en los últimos meses y ha generado auténtica convulsión, no sólo en el mundo judicial y de la abogacía, sino en el seno de múltiples operadores y de la sociedad civil en general. Pero, ¿por qué este revuelo? ¿son nuevas las tasas judiciales en España? ¿cómo es que esta norma ha unido granítica y beligerantemente a todos los estamentos jurídicos, con independencia de su condición u orientación ideológica?

Las tasas judiciales no son nuevas en España, y son práctica común, en diferentes formatos, en los países de nuestro entorno. Sin entrar en las previas a las reguladas por la anteriormente vigente Ley 53/2002 (ya había aranceles judiciales el siglo XIX – diversas normativas de 1838, 1860, 1873 ó 1883- y, entrado el XX, se regularon tasas por normativas de 1917, 1922, 1943, 1959 ó 1987-), ¿qué diferencia la nueva normativa de la que se deroga que ha generado tal polémica?

La Ley 53/2002 imponía la tasa,

- desde un punto de vista objetivo o material, con motivo de la interposición de demandas o recursos en los ámbitos civil y contencioso administrativo;
- desde un punto de vista subjetivo, sólo a personas jurídicas con ingresos superiores a 8 millones de euros. Estaban exentas, por tanto, las personas físicas y las empresas que no cumplieren ese requisito (la mayoría, y que, además, son las que conforman la mayor parte del tejido empresarial español).

La nueva normativa extiende la aplicación de la tasa,

- a la segunda instancia del ámbito social (excluyéndose la primera y el ámbito penal); así como,
- tanto a personas físicas (salvo a las que tengan derecho a asistencia jurídica gratuita) como a cualquier tipo de empresa, con independencia de su dimensión.

Tanto la tasa de 2002 como la actual se devenga/ba en el momento de la presentación de la demanda o recurso, y su cuota se determina/ba en función de,

- una cuota fija (aumentada en 2012 entre un 50 % a un 100 %, según los casos) y,
- una cuota variable, sobre la cuantía del proceso, que era/es del 0.5 % por el tramo de 0 € a 1.000.000 €, aplicándose al exceso un 0.25 %. El máximo variable, en todo caso, era de 6.000 € en 2002, elevándose a 10.000 € en 2012.



II. Comentario: ¿son nuevas las tasas judiciales?

Por ello, la ley del 2012 incide tanto en la cuantía de la tasa como en su aplicabilidad a “*todo el mundo*”, incluyendo, además, el sensible ámbito social (respecto de su segunda y ulteriores instancias).

Si antes, ninguna persona física o empresa de reducida dimensión pagaba tasa alguna para poder presentar una demanda o interponer un recurso, ahora lo tendrá que hacer cuando presente una reclamación de cantidad a sus morosos, arrendatarios, vecinos morosos, etc. por encima de 2.000 € (y con matices), presente una demanda de divorcio o de elevación de pensiones alimenticias o compensatorias acordadas en sentencia de separación o divorcio, recurra contra una sentencia de despido, salarial o de modificación de condiciones laborales, movilidad geográfica o funcional, etc. pretenda impugnar las siempre muy discrecionales y partidistas decisiones administrativas (incluso en supuestos de inactividad o silencio administrativo negativo por parte de la Administración!!!), pretenda ejecutar un título no judicial que la parte contraria no quiere cumplir (contrato en escritura pública o cheque), demande a un vecino por actividades molestas, etc.

Con el argumento de intentar aligerar de carga a los tribunales y evitar actuaciones temerarias parece que, ciertamente, se cercena el derecho efectivo de los ciudadanos al acceso a la justicia, derecho constitucionalmente consagrado e innegable en cualquier estado de derecho. La tasa no sólo prevendrá muchas acciones judiciales, sino que, en muchos, simplemente las impedirá, porque la persona que pretenda demandar no pueda hacer frente a su pago ab initio. Pago que sólo podrá ser recuperado, y transcurrido de uno a dos años, como costas judiciales en caso de completo vencimiento del contrario, lo cual no siempre es sencillo (especialmente en determinadas materias).

Por tanto, por ejemplo, quien reclame judicialmente a un moroso (i.e. 10.000 €), debe adelantar la tasa (350 €), pagar sus costes de abogado, tener razón y que el tribunal se la dé, y rezar para que se le impongan las costas al moroso. Todo ello, transcurrido un par de años. No digamos ya si la sentencia de primera instancia no le da la razón en algún aspecto y tiene intención de recurrir en apelación por la parte en la que no se ha declarado su derecho, pues no se recupera la tasa pagada y se devengarán más tasas en su parte fija (800 €) y variable por la interposición del recurso.

4QUATRO

Boletín legal y tributario

Nº 4 – 2012

S · U · M · M · A

4QUATRO

SUMMA 4 ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS, S.L.P.

Calle Velázquez 51, 4º izquierda. 28001 Madrid

Teléfono 91 1102100 - Fax 91 3910082 – www.summa4.es